

Ley de la “Semana de Vida Independiente”

Ley Núm. 54 de 11 de abril de 2002

Para designar la primera semana de mayo de cada año como la “Semana de Vida Independiente”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La filosofía de Vida Independiente reconoce que las personas con impedimentos tienen los mismos derechos civiles, las mismas opciones y el mismo derecho a controlar sus vidas, que todas las demás personas.

A estas personas, productivas y funcionales, se les tiene que garantizar el ejercicio del control de sus propias decisiones y el disfrute de su derecho a asumir responsabilidad por su vida.

Indiscutiblemente, el Estado debe concienciar a su población para permitir que personas con impedimentos puedan tener acceso al disfrute de su vida independiente.

Es el propósito de esta legislación establecer la Semana de Vida Independiente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma tal que se concientice a nuestra población sobre los derechos que cobijan a las personas con impedimentos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5139 Inciso (a)]

Se designa la primera semana del mes de mayo de cada año como la “Semana de Vida Independiente”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5139 Inciso (b)]

En celebración de dicha conmemoración, el Consejo Estatal Vida Independientes, los centros de vida independiente en Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y la Administración de Rehabilitación Vocacional llevarán a cabo talleres de adiestramiento, demostraciones y ferias de salud a través de toda la isla. Disponiéndose que estos exhortarán la participación de otras agencias estatales, organizaciones de base comunitaria, la ciudadanía en general y de compañías e entidades privadas a auspiciar las actividades que se llevarán a cabo.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.](#)